



Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo interpuesto por BANCO DE BOGOTA, contra FABIOLA ISABEL ÁVILA BENITEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00055 00

Observado el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2023, se dispuso suspender el proceso a solicitud de las partes conforme lo establece el artículo 161 del Código General del Proceso, por el termino de 6 meses a partir de la emisión del auto.

Ahora bien, la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito solicita que continúe con el tramite respectivo, debido que la señora FABIOLA ISABEL ÁVILA BENITEZ, no dio cumplimiento total a la obligación, por lo que se requerirá a la parte demandante para que aporte la actualización del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

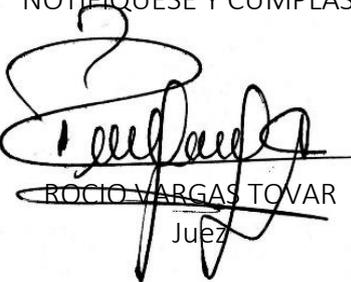
En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada del demandante para que aporte la liquidación del crédito, conforme lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez